

y seis he permitido y dado licencia para que todos los primeros compradores de los oficios de pluma y otros de las indias que hubiesen acostumbrado renunciarlo pudiesen hacer de allí adelante perpetuamente para siempre jamas todas las veces que quiciesen pagando en mi real caja el tercio del valor que tuviesen al tiempo de la renunciacion con que en reconocimiento de la facultad que asi se les da y al beneficio y estimacion y mayor valor que mediante ella reciben los dichos oficios las personas que los hubiesen y posesen en segunda vida habiendolos renunciado me sirviesen y pagasen al tiempo que los renunciasen la primera vez con la mitad del valor de los oficios en lugar del tercio que hasta entonces se pagaban y de allí adelante cada vez que se recibiesen y pasasen de una cabeza en otra con la tercera parte del verdadero valor que tuviesen los tales oficios al tiempo que los renunciasen comprendiendose en ellos y contandose el precio y valor de los regidores papeles y todo lo demas que les perteneciesen y los que tuviesen los dichos oficios en primera vida los pudiesen renunciar una vez en virtud de otra mi real cedula de trece de noviembre de seiscientos y noventa y uno pagando conforme á ella el tercio de la primera renunciacion y en la segunda comenzasen á gozar de la dicha nueva licencia y facultad la mitad del valor que tuviesen los tales oficios con sus papeles recaudos hubiesen de vivir veinte dias despues de las dichas renunciaciones y dentro de cuatro años trajesen aprobacion mia de los tales títulos que en esta conformidad se le diesen y despachasen segun se contiene y declara en la dicha real cedula á que me refiero en cuya virtud y usando de la dicha facultad esteban de angulo difunto escribano publico del numero de la ciudad de mexico en veinte de octubre del año pasado de mil y seiscientos y veinte y ocho años con

Esteban de angulo renunciacion en juan de aguilar.

la cual se presento y otros recaudos en veinte y tres de diciembre del dicho año ante don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del mi consejo de guerra pariente mi virrey lugar teniente gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide de que mando dar vista y traslado dellos al doctor juan gonzalez de peñafiel mi fiscal en la dicha audiencia y con su respuesta el dicho mi virrey mando se recibiese informacion del verdadero valor que al presente tenia el dicho oficio y habiendose recibido mando dar vista della al dicho mi fiscal que respondió que á su justicia y comun estimacion valdria el dicho oficio de escribano publico ocho mil pesos de oro comun de los cuales en entaradamente el dicho juan de aguilar á su magestad el tercio dellos por ser la primera remision, digo, renunciacion como por cedula mia estaba dispuesta el dicho mi virrey declaro ser el verdadero valor del dicho oficio los dichos ocho mil pesos de los cuales enterase el dicho juan de aguilar en mi real caja la tercia parte dellos y despacho mandamiento para el dicho efecto cuyo tenor y de la certificacion que dieron mis oficiales reales della de haberla satisfecho es como se sigue.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del consejo de guerra virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide jueces oficiales de la real hacienda desta nueva españa sabed que habiendose presentado en el gobierno en tiempo y en forma juan de aguilar escribano de su magestad con la renunciacion que en el hizo esteban de angulo escribano publico del numero que fue desta ciudad y con otros recaudos y pidiendome se le despachase título para el uso del mando dar vista y traslado al doctor don juan gonzalez de

peñafiel fiscal de su magestad en esta real audiencia el cual respondió estar ajustados y que se podia proceder á las diligencias necesarias ordinarias sobre verificar el verdadero valor del dicho oficio para que del en que se avaluse se enterase la real caja con la parte de su valor que pertenece á su magestad conforme á su real cedula librada en razon de las renunciaciones de los oficios de pluma y otros de las indias y en esta conformidad se hizo informacion del verdadero valor que al presente tiene el dicho oficio con relacion del dicho fiscal de su magestad y atento á lo que dello resulta por el presente tiene el dicho oficio de escribano publico uno de los del numero desta ciudad ocho mil pesos de oro comun y mando que dellos recibais de la parte del dicho juan de aguilar la tercia parte desta cantidad en reales que pertenece á su magestad por primera renunciacion dandole certificacion de haber enterado con ellos la real caja de vuestro cargo para que por mi visto en el despacharle el título provea lo que convenga fecho en mexico á cinco dias del mes de marzo de mil y seis cientos y veinte y nueve año el marquez de cerralvo por mandado de su exelencia pedro de la mora.

En ocho de marzo de mil y seiscientos y veinte y nueve años juan de aguilar metio en la real caja dos mil y seis cientos y sesenta y seis pesos cinco tomines y cuatro granos de oro comun en reales por la tercia parte de ocho mil pesos que se declaro ser el verdadero valor del dicho oficio de escribano publico desta ciudad que en el renunciacion esteban perez de angulo difunto cuyo era como parecia del mandamiento de su exelencia desta otra parte en certificacion de lo cual dimos la presente en mexico (á ocho dias) el dicho dias mes y año dichos diego de ochandiano alonso de santoyo martin de camargo con la cual se presento ante el dicho mi virrey y pidio se le despachase ti-

tulo del dicho oficio de que mande dar vista al dicho mi fiscal que respondió haber satisfecho á mi real caja lo que le pertenecia conforme á mi real cedula por ser primera renunciacion y que se le podia despachar el título por lo cual y atento á que en la persona de voz juan de aguilar mi escribano real concurren las partes y calidades que para el uso y ejercicio del dicho oficio se requieren visto por el dicho mi virrey fue acordado que os debia proveer y nombrar como por la presente os proveo y nombro por mi escribano publico uno de los del numero de la dicha ciudad de mexico por todos los dias de vuestra vida en lugar segun y como lo fuere el dicho esteban de angulo y como tal useis y ejersais en todos los casos y cosas á el anejas y concernientes segun y de la manera que lo debeis hacer y hizo el suso dicho y como lo hacen y ejercen los demas escribanos publicos della en virtud de sus títulos y pasen y hagan ante vos todos los negocios y causas civiles y criminales que se ofrecieren ocurrieren y causaren por el mi corregidor y alcaldes ordinarios de ella así de oficio como entre partes y se os entreguen todos los procesos autos protocolos de escripturas y demas papeles que en cualquier manera se han hecho y pertenecientes al dicho oficio por inventario para que los trugais en vuestro poder en guarda y custodia que para ello y gozar de las honras gracias franquezas exenciones y libertades preminencias prerrogativas y todo lo demas que por esta razon debeis haber y gozar bien y cumplidamente y llevar los derechos y demas aprovechamientos que os pertenecieren conforme á mi arancel real os doy poder y facultad cual de derecho en tal caso se requiere (como ante el cabildo) y antes que useis de este título os presentareis con el ante el cabildo justicia y regimiento desta dicha ciudad de mexico á quien mando tomen y reciban de vos el dicho juan de aguilar el juramento

y solemnidad que en tal caso se requiere de que usareis bien y fielmente el dicho oficio y esto fecho seais admitido y recibido al uso ejercicio del sin replica ni contradiccion y en caso que alguno se os ponga desde luego os doy por admitido y recibido y habeis de ser obligado á traer aprobacion y confirmacion deste titulo en mi real persona y consejo de indias dentro de cinco años primeros siguientes dentro de los cuales os habeis de presentar con ella ante el mi virrey de la dicha nueva españa y por su defecto perdais el dicho oficio como cedula mia esta ordenado para lo cual y para que nombreis procurador del numero del dicho mi concejo con vuestro poder bastante para que si en razon de la dicha confirmacion se ofreciere algun pleito y causa con el mi fiscal del hareis juicio en todas instancias con señalamiento de estrado en forma para lo cual se os notifico hoy dia de la data y respondistes lo cumplirades dado en méxico á doce dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y nueve años el marquez de cerralvo yo pedro de la mora teniente de escribano mayor de la gobernacion desta nueva españa por el rey nuestro señor lo fice escribir por su mandato su virrey en su nombre registrada bernardino de palenzuela y zurbaran chanciller domingo de tejeda.

Y visto por la ciudad le obedecio con la reberencia y acatamiento debido y en quanto á su cumplimiento mandaron entrar en el cabildo al dicho juan de aguilal del cual por presencia de mi el escribano mayor fue recibido juramento y lo hizo por Dios y la cruz en forma de derecho y prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio y guardar las leyes y ordenanzas reales y lo demas que debe y esta obligado y con testimonio se le mando volver el original.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de Mexico
miercoles veintiuano de marzo de mil y
seiscientos y veinte y nueve años*

á las diez del dia se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor don marcos de guevara alguacil mayor francisco escudero don fernando de angulo don juan de figueroa juan francisco de vertis francisco moran don diego de zarate regidores.

Entro en el cabildo antonio gonzalez y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles veinte y uno de marzo á las nueve de la mañana para ver la escusa que da el señor correo mayor á la comision que se le dio para los remedios y resolver lo que convenga por quanto se ha de hacer el domingo la fiesta. Y para ver lo pedido é informe de lo hermanos de san Felipe de Jesus y ver la cuenta del mayordomo y no falte ninguno de vuesa señoria méxico á veinte de marzo de mil y seiscientos y veinte y nueve años don francisco davila.

Vidose la peticion que la madre de san felipe de jesus dio en el cabildo de veinte y seis de enero cerca de que esta ciudad le socorriese por su necesidad y el parecer que los comisarios dieron mediante la remision que es del tenor siguiente.

Luego que vuesa señoria proveyo á esta peticion fuimos á casa de antonia madre de San Felipe de Jesus protomar hijo desta ciudad y conocemos con evidencia la estrema necesidad en que se hallaba con una hija doncella y otra viudad y mediante la atencion de vuesa señoria cuando nos cometio esta peticion inquirinos el estado de sus causas y al que aplicaba á la doncella la cual por algunas que represento y el desamparo que tenian las las demas no le parecio ser apropiado el estado religioso por causa causa deseando que se

Ffea.

Limosna á los
hermanos de
San Felipe de
Jesus.

lograse la merced que vuesa señoria le habia de hacer suspendimos el cumplir con el decreto hasta conocer el medio que se podria tener para socorrer tan presisa y estrecha necesidad como padecian y en este medio sobrevino á la dicha antonia martinez una enfermedad de que fallecio con las dos hijas hermanas del santo quedaron mas necesitadas tanto que si del convento de sant. Diego no les socorriesen con el sustento de cada dia era imposible el tenerlo con que nos hemos hallado en mayor obligacion para representar á vuesa señoria la que nuevamente se le agrega para que usando de su grandeza y de la obligacion tan estrecha que le obliga y fuerza á socorrer esta necesidad habiendo asi mismo con particular desvelo procuradole estado de matrimonio fiados que se conseguiria con la ayuda de su exelencia y de vuesa señoria por ser el remedio que se abraza á ambas hermanas no ha sido posible conseguirle si bien fiamos en Dios que con la interseccion de su hermano les ha de dar el estado mas conveniente siendo vuesa señoria servido que en el interin que se hallan se les socorra de los propios desta ciudad con un peso todos los dias para su sustento sera obra muy meritoria á Nuestro Señor y accion muy propia de vuesa señoria y que la debe hacer por muchas causas y para ejemplificar al comun del pueblo á que acuda á socorrer necesidad tan justa pues de justicia se debe cuando ennobleciendo á nuestra patria con martirio tan glorioso su hermano alienta los animos y espíritus á que le sigan vuesa señoria se sirva disponer se haga asi pues su exelencia con su cristiano celo lo confirmara y aprobará. México diez y nueve de marzo de mil seiscientos veinte y nueve don marcos de guevara francisco escudero don diego de zarate don fernando carrillo.

Y visto por la ciudad juzgando por tan justificada esta obligacion se con-

forma con el parecer de los comisarios y manda que por el tiempo de su voluntad el mayordomo por cuenta de los propios todos los meses desde el dia de abril lleve á estas dos hermanas del Santo San Felipe de Jesus para ayuda de su sustento treinta pesos y se le pasen en cuenta sin mas recaudo que su certificacion de haberlos dado con que primero que se ejecute se consulte á su exelencia.

Vidose una peticion de cristobal Lopez solicitador de la ciudad el año pasado de seiscientos y veinte y ocho en que pidió su salario de tal solicitador de negocios.

Y visto se le libre fecha la cuenta como se acostumbra.

La ciudad habiendo visto la escusa que da el señor correo mayor en aceptar la comision que se le dio en el antecedente cabildo para la celebracion de la fiesta de abrir la iglesia de nuestra señora de los remedios de que es patrono.

Dijo que no ha lugar de admitir la escusa el dicho correo mayor da y cumpla con la comision y nombramiento que le esta fecho sin escusa pues la que da en notificacion no es bastante cuando ha tenido tiempo para prevenir lo necesario y asi se convide á su exelencia y señor arzobispo y se les diga como esta á cargo del señor correo mayor y se le notifique y en esto no vino el señor don fernando de angulo por lo que dijo en el cabildo pasado. Don francisco davila.

Del margen.—En méxico á veinte y uno de marzo á las once de medio dia notifique este acuerdo al señor correo mayor el cual dijo que las causas estan tan vivas que antes se halla con mayor imposibilidad de salir desta ciudad y de haberle nombrado contra ellos con el respeto que debe por ser materia de gobierno apela para ante su exelencia señor virrey y pide que el

Cristobal Lopez.

Sobre acetar
el señor correo
mayor la comision
de los remedios.

señor corregidor mande que luego se le haga relacion.—Testigo leovardo cabel y juan de torres.—Carrillo.

*En la ciudad de méxico
dos de abril de mil y seiscientos y
veinte y nueve años*

á las diez del dia se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor don pedro de la barrera don diego de soto francisco moran de la cerda don diego de zarate.

Fieles ejecutores. Por fieles ejecutores deste mes de abril á los señores don diego de zarate y alonso galvan y aceptaron.

Carnicerias Carniceria mayor señor don diego de soto.

La veracruz el señor juan francisco de vertiz.

Santa Catarina señor francisco monroy y acuda en el inter estas dos semanas al rastro y á san martin señor alguacil mayor.

Alhondiga. Alhondiga el señor francisco escudero y casa de la moneda don alonso de rivera.

Traspaso de la correduria de la lonja. Presentose por parte de marcos de tejada una declaracion como el oficio de corredor mayor que se le remato por cuatro años toca á cristobal galindo y hernando de tejada y pidio se admitiese.

Y visto se admitio con que se obliguen los principales y den nuevas fianzas sin alterarles dada y en todo acosamiento.

Sobre la paga del empedrado de la ciudad. Vidose un mandamiento de la junta de policia sobre que se paguen de los propios duscientos y ochenta pesos.

Y visto la ciudad este mandamiento dice que atento á que los empedrados de las casas reales y de las arzobispales se pagan de la sisa que tiene á su cargo como se vera por los autos que estan en poder del escribano mayor y las casas del ayuntamiento son de la misma calidad que las otras y asi se ordene que se haga libranza en la contaduria de propios inserta esta y auto para que de la caja de la sisa se le pague al empedrador este dinero.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico

lunes veinte y tres de abril de mil y seiscientos y veinte y nueve años

se juntaron á cabildo despues de las nueve los señores don francisco davila corregidor por su magestad francisco escudero figueroa don gonzalo de cordova juan francisco de vertiz regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes á las ocho de la mañana veinte y tres de abril para ver un papel del exelentísimo señor marquez de cerralvo virrey desta nueva españa y para ver otro en respuesta de la consulta que se hizo para que las hermanas de san felipe de jesus se les diese una limosna.—Y veer lo pedido por el señor correo mayor cerca de la demasia del gasto fecho en la hermita de los remedios cuando se abrio.—Y para ver las cuentas del mayordomo en las

partidas abonadas. Oir al señor francisco escudero figueroa alferes deste año sobre su ayuda de costa y disposicion del pendon y para librar y disponer la fiesta del Santisimo Sacramento deste año. Oir al señor administrador de los maices y oir al señor don pedro de la barrera procurador mayor en materias de la republica y no falte ninguno de vuesa señoria con aperebimiento que en todo se ha de resolver y determinar y pasara entero perjuicio. Mexico á 22 de abril 1629 don francisco davila.

Sobre la alternativa de san agustin se pida al señor arzobispo mire esta causa. El señor francisco escudero figueroa dijo que por cuanto esta ciudad teniendo noticia de un breve de su santidad en que mandaba establecer la alternativa en la orden de san agustin dirigida al señor arzobispo se le dio noticia por esta ciudad y se escribió á españa y ha entendido que los tribunales estan presentados y se da principio á ello conviene que la ciudad invie recaudo al señor arzobispo suplicando le mire esta causa y oiga á la religion.

Y visto por la ciudad acordo que á el dicho señor arzobispo hable en esta razon el señor francisco escudero.

Regidores. Entraron regidores. Cartas de castilla. Entraron los señores correo mayor y don juan caballero y francisco moran.

Vieronse tres cartas la una de gonzalo romero de treinta y uno de diciembre de seiscientos y veinte y ocho y otra del señor arzobispo de samora don juan de la cerna de veinte y nueve de julio que vinieron en el aviso y otra del señor don diego de avendaño de la habana y vistas se mandaron guardar.

Vidose un papel de su exelencia señor virrey del tenor siguiente.

Papel de su exelencia sobre el pan y carne. Regidor. Entro el señor don juan de figueroa. Regidor. Entro el señor alguacil mayor. Regidor. He entendido que en la carne que se vende en cuartos sale á mucho mas precio del que se remato el abasto de ella y que el pan se vende mas caro de lo que conforme á la cosecha se debia y para saber lo que en esto hay y si fuere menester poner algun remedio hacerlo se me avise luego lo que en razon de entrambas cosas se ofreciere.

Dios guarde á vuestra merced palacio 21 de abril 1629 el marquez.

Y visto por la ciudad acordo que en la forma que se ha entendido se traiga papel satisfaciendo á su exelencia á lo que manda y se comete al señor procurador mayor y don fernando carrillo.

Vidose lo que su exelencia se sirvio de responder á la consulta que se le hizo cerca de la limosna á las hermanas de San Felipe de Jesus que se abrio en el cabildo de dos deste y se mando dar villete para proveer y dice su exelencia.

Esta limosna esta muy justificada pero asi por lo que tiene á que acudir la ciudad con sus propios como por que yo no quiero quedar sin parte en ella apruebo esta consulta en la mitad y en la otra mitad dara por cuenta don antonio de vergara todo el tiempo que yo estuviere en (méxico) este reino en palacio veinte y tres de marzo de mil y seiscientos y veinte y nueve años esta rubricado.

Y habiendo la ciudad conferido y tratado en esta razon dijo que estimando la merced que su exelencia le hace como quiera que cuando hizo la consulta juzgo no podia salir de su empeño con menos demostracion que dando de limosna á estas hermanas del santo los treinta pesos cada mes que contiene la consulta que no pueden hacer falta á los propios y las necesidades destas mugeres se han conocido ser mayores que se remedian con la merced de los quince pesos que su exelencia manda dar de sus bienenes y por que la voluntad de los capitulares es tambien interesar en esta obra guardandose lo que su exelencia ordena acuerda que el mayordomo de los treinta dias desde primero deste mes de abril conforme al acuerdo de veinte y uno de marzo deste año y lo continue todos los meses quedando como quedan obligados los capitulares á que si en los quince pesos pusiere algun juez de re-

Entro el señor alonso galvan.

Sobre la limosna de las hermanas del santo san felipe de jesus.